



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 191 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 19 de julio del 2,022

VISTO: el Informe Legal N° 00071-2022-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 19.07.2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de la Quinta Ampliación de Plazo Parcial, presentada por el contratista de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE MEDIO FILTRANTE - 02 FILTROS RÁPIDOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO SALAVERRY, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD";

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 0013-2021-GRLL-GOB/PECH-II Convocatoria, con fecha 13.12.2021 se suscribió el contrato de Ejecución de la Obra "Construcción de Medio Filtrante - 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad", entre el Proyecto Especial Chavimochic y Consorcio San José;

Que, a través del Memorando N° 000052-2021- GRLL-GGR-PECH, de fecha 21.12.2021 se designa al Ing. Félix Enrique Miranda Cabrera como Inspector de la Obra sub materia por el importe de S/ 1'537,506.30;

Que, con fecha 29.12.2021, se otorgó el Adelanto Directo solicitado por el contratista, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determinándose como fecha de inicio del plazo contractual el 30.12.2021;

Que, concluido el procedimiento para la contratación del Supervisor de la Obra, mediante Acta suscrita con fecha 11.02.2022 por el Ingeniero Félix Miranda Cabrera (Supervisor encargado de la obra) y el Ingeniero Cristián Antonio Padilla Cerquín Supervisor de obra nombrado por el Consorcio Renacer (adjudicatario de la buena pro en el procedimiento para selección del supervisor), se hace entrega y recepción de las funciones como supervisor de obra "Construcción de Medio Filtrante - 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad";

Que, mediante Carta N° 0038-2022-CONSORCIO. RENACER/SO-CAPC/PECH, de fecha 04.07.2022, el supervisor de la obra informa respecto a la solicitud de ampliación de plazo en la obra sub materia, señalando que, de acuerdo al análisis y a las consideraciones expuestas por la Supervisión en el informe anexo, recomienda que se declare **NO PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por 58 días calendarios, por las siguientes razones:

- El contratista ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de la causal que determina la ampliación de plazo, cumpliendo con el artículo 197° del Reglamento.

- El contratista NO ha cumplido con el procedimiento y plazo para la presentación de su solicitud de Ampliación de plazo N° 05 por 58 días incumpliendo con lo previsto en el artículo 198° del Reglamento.
- El contratista NO ha demostrado que la causal invocada, **a) Atrazos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista** afecte las tareas críticas (ruta crítica) del programa de ejecución vigente de la obra.

Que, precisa que de acuerdo a los plazos perentorios establecidos por el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. Adjunta Informe N° 042-2022-/CAPC/SO/PTAPT, Sustentatorio de la Ampliación de Plazo;

Que, mediante Carta N° 71-2022/CONS.RENACER /CHAVIMOCHIC: ASN° 0027-2021/JAFR, de fecha 06.07.2022, la Supervisión se dirige a la Gerencia del PECH manifestando que el Contratista – CONSORCIO SAN JOSE solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por 58 días habiendo elaborado el **INFORME N° 42-2022/CAPC/SO/PTAPT**, mediante el cual opina por la **IMPROCEDENCIA de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por cincuenta y ocho (58) días calendario;**

Que, mediante Informe N° 000071-GRLL-PECH-SGO.FMC, de fecha 12.07.2022, el Ing. Felix Miranda Cabrera, de la Subgerencia de Obras, emite opinión en relación a la solicitud de ampliación de plazo parcial presentada por el contratista, efectuando un resumen de los fundamentos expresados y los comentarios correspondientes; lo que se transcribe a continuación; resaltando algunos extremos con mayor incidencia:

“El Jefe de Supervisión manifiesta en su informe que en el cuaderno de obra mediante el asiento 101 de fecha 07 de abril del 2022, el residente manifiesta que deja constancia que desde el 05/04/2022 la obra entro en fase de retraso por causas ajenas al contratista como es la demora en la fabricación y transporte de tobera; indicando además que solicitara ampliación de plazo; por otra parte indica que mediante el asiento 183 del 09/06/2022 el residente deja constancia que se recibieron las boquillas en obra, culminando de esta manera la causal que venía generando atraso; aclarando que desde esta fecha hasta la presentación de su solicitud de ampliación de plazo N° 05 mediante la Carta CSJ -075-2022 de fecha 30 de junio del 2022, han transcurrido 21 días, incumpliendo con el plazo establecido en la normatividad vigente. Al respecto se observa que la Carta y la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 además de haber sido presentado fuera del plazo establecido, no están debidamente firmadas por el Contratista o su Representante Legal”

Que, resalta que, de acuerdo al INFORME MENSUAL DE LA SUPERVISION correspondiente al mes de mayo del 2022, el avance físico real acumulado de la obra al 31 de mayo del 2022 es del 23.88%, a pesar de que el plazo contractual ha vencido el 8 de mayo del 2022, lo que representa un atraso del 76.42 % del avance programado, por causas atribuibles al contratista, debido a otros factores que no están relacionados con la demora en la adquisición de las toberas o boquillas;

Que, en relación a la afectación de la ruta crítica por el retraso en la adquisición de las toberas, esta se produce a partir del 13 de abril del 2022, es decir que el contratista a partir del inicio del plazo de ejecución de obra, ha tenido 104 días de tiempo disponible para la gestión de la adquisición de dicho producto; sin embargo se evidencia de la cronología de la gestión realizada, que el contratista colocó su orden de compra al único proveedor cotizado a los 49 días de iniciado el plazo de ejecución (día 16 de febrero del 2022); en la documentación presentada con la solicitud de ampliación de plazo no se evidencia que el contratista haya realizado una indagación de mercado en busca de otros fabricantes o proveedores de las toberas requeridas a fin de garantizar la disponibilidad del producto en el menor tiempo posible, aun conociendo por su única cotización efectuada de que se trataba de un producto que requería ser importado; al respecto se debe tener en cuenta que en el Expediente Técnico no se exige una

marca específica para dicho producto, toda vez que en el mercado existe varios fabricantes y proveedores que ofrecen las toberas o boquillas con las características requeridas para este sistema de filtrado rápido en plantas de tratamiento de agua potable. Es decir que el contratista debió prever de manera diligente la adquisición de las toberas por ser un producto de importación y debió ser su prioridad desde el inicio del plazo de obra;

Que, por otra parte, desde el día de emitida la orden de compra (16 de febrero del 2022) hasta el día 25 de marzo, fecha en que el contratista comunica el retraso ocurrido en la adquisición de toberas han transcurrido 37 días, sin que se evidencie que el contratista haya realizado gestión alguna para asegurar la llegada del producto a tiempo, a pesar que el plazo ofrecido para su entrega fue de 30 días, lo cual demuestra un desentendimiento o desinterés de su parte, demostrando una falta de voluntad para el cumplimiento de su obligación, lo cual se ve agravado al aceptar voluntariamente un nuevo plazo de 90 días para la entrega del producto (tres veces mayor que el plazo inicialmente contratado); no evidenciando haber realizado alguna acción en la búsqueda de un nuevo proveedor o producto de otra marca que pueda ofrecer un menor tiempo para la adquisición de dicho producto, al encontrarse en una situación de incumplimiento total de su proveedor y con conocimiento de toda la problemática e incertidumbre en la fabricación y transporte y excesivo tiempo del nuevo plazo ofrecido, tampoco se preocupó por indagar en el mercado la posibilidad de contar con otros proveedores que le oferten el producto con garantía de fabricación y entrega en un menor tiempo, teniendo en cuenta el plazo reducido para el cumplimiento de sus obligaciones; lo cual nuevamente en este momento crítico, refleja una clara negligencia y falta de voluntad en su accionar ordinario, por lo que considera que la demora en la adquisición de las boquillas o toberas si es atribuible al contratista;

Que, en tal sentido, habiendo el contratista incumplido con los plazos de caducidad para el trámite de solicitud de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y observando que el retrasos en la adquisición de toberas se trató de un hecho atribuible al contratista por incumplimiento de su obligación de gestionar de manera diligente la adquisición de las toberas requeridas, además de observarse que el atraso real generado en la obra es consecuencia de otros factores atribuibles también al contratista e independientes del retrasos en la adquisición de toberas; en mi opinión concuerdo con la conclusión y recomendación de la supervisión de Obra, respecto de que se debe declarar NO PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el contratista; por lo que pongo a consideración de vuestro despacho mi opinión, en el sentido de no otorgar la ampliación de plazo solicitada, recomendándole de considerarlo procedente, continuar con el trámite respectivo para que la Entidad resuelva en su oportunidad, denegando la Ampliación de Plazo N° 05 solicitada por el Contratista, previa la opinión legal que el caso amerita;

Que, mediante Informe N° 0011-2022-GRLL-PECH-SGO, de fecha 13.07.2022, la Subgerencia de Obras se dirige a la Gerencia emitiendo opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo; y luego de detallar los antecedentes, descripción de la obra, sustento legal, sustento técnico; concluye que la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 05** planteada por el contratista CONSORCIO SAN JOSÉ, debe denegarse; recomendando se requiera el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, y emitida la resolución gerencial, se notifique al Contratista CONSORCIO SAN JOSÉ y a la Supervisión CONSORCIO RENACER de la Obra "Construcción de medio Filtrante – 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Alto Salaverry, provincia de Trujillo, Departamento La Libertad;

Que, mediante Proveído N° 002098-2022-GRLL-GGR-PECH, de fecha 13.07.2022, la Gerencia deriva lo actuado a OAJ para conocimiento y opinión previo a la RG de acuerdo a lo solicitado por la Subgerencia de Obras.

Que, revisados los actuados, mediante Informe Legal de Visto la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a la documentación derivada por la Subgerencia de Obras. Detalla los antecedentes, y lo manifestado por el Supervisor, así como por el Ingeniero Especialista de la Subgerencia de Obras;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en adelante la Ley, prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento) prevé en el numeral 197.1 que procede la ampliación de plazo, **literal a) por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;**

Que, la normativa de contrataciones prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones **ajenas a su voluntad debidamente comprobados**, siendo que en el presente caso, **los hechos invocados como sustento de la solicitud de ampliación de plazo por parte del Contratista** han sido evaluados detalladamente por el Ing. Especialista de la Subgerencia de Obras Ing. Félix Miranda Cabrera, así como la misma Subgerencia de Obras, verificando que, si bien existe un *atraso* en la atención de la orden de compra de determinados suministros, el contratista no ha actuado con la diligencia debida al efectuar el requerimiento de los mismos, teniendo en cuenta no solamente el conflicto bélico existente entre Rusia y Ucrania, sino el hecho que desde que se suscitó la pandemia por el COVID 19, la atención de las importaciones se han visto "afectadas", lo que **obliga** a los contratistas a actuar con mayor diligencia para no incurrir en atrasos; por lo que se concluye que el atraso generado NO obedece a una causa ajena al contratista;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando que no existen elementos de convicción que permitan emitir opinión contraria a lo que aparece de las documentales y lo referido por el área técnica; correspondiendo DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 5, presentada por el Contratista;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Obras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DENEGAR la Quinta Ampliación de Plazo Parcial solicitada por el Consorcio San José, contratista de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE MEDIO FILTRANTE - 02 FILTROS RÁPIDOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO SALAVERRY, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento del Consorcio San José; del Supervisor de la Obra; de la Subgerencia de Obras; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D
GERENTE

